



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013331720-2012-00066-00  
Demandante : DORA LUCIA SUESCÚN BENÍTEZ  
Demandados : BOGOTÁ D. C. Y OTROS  
Providencia : Ordena librar oficio

### 1. ANTECEDENTES

Se allegó escrito de la parte actora en la cual indica las pruebas que fueron decretadas a su favor y no se han realizado.

La parte llamada en garantía manifestó que no queda prueba decretada a su favor por practicar y la demandada

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo el dictamen pericial sería la última prueba por practicar la cual tiene por objeto establecer el estado de salud actual y las posibles secuelas que tenga en su integridad la señora DORA LUCIA SUESCÚN BENÍTEZ.

Para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que valore a la demandante y brinde concepto frente a su estado de salud respecto al escrito presentada por la parte actora visible a folio 316 del cuaderno principal.

Ahora bien, respecto a la solicitud de decretar nuevamente testimonios será negada pues no es el momento procesal idóneo para ello.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objeto de que se sirva rendir dictamen pericial conforme a la solicitud de la parte actora visible a folio 316 del cuaderno principal. Para lo cual deberá adjuntar los documentos y la información de la demandante necesaria para llevar a cabo la valoración y posterior concepto por parte del profesional de la salud.

El costo que demande la práctica de la prueba será asumida por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez